

## COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

Acta 42ª sesión

Jueves 24 de febrero 2022, Sala Hemiciclo, de 09:47 a 13:20 horas

Suma:

- 1) Deliberación y votación general de la Iniciativa Convencional Constituyente N°1027-4;
- 2) Deliberación y votación particular del Bloque Temático N°2 (ex B3).

Asistencia:

Damaris Abarca González P

Dayyana González Araya P

Valentina Miranda Arce P

Benito Baranda Ferrán P

Lidia González Calderón No

Katerine Montealegre Navarro R

Luís Barceló Amado R

Giovanna Grandón Caro P

Alfredo Moreno Echeverría P

Adriana Cancino Meneses R

Felipe Harboe Bascuñán P

Matías Orellana Cuellar P

Rocío Cantuarias Rubio P

Natalia Henríquez Carreño P

Manuel José Ossandón Lira P

Claudia Castro Gutiérrez P

Bastían Labbé Salazar P

Bárbara Rebolledo Aguirre P

Roberto Celedón Fernández P

Elsa Labraña Pino P

María Rivera Iribarren P

Aurora Delgado Vergara P

Francisca Linconao Huircapan P

Mariela Serey Jiménez P

Gaspar Domínguez Donoso P

Isabella Mamani Mamani P

Fernando Tirado Soto P

Patricio Fernández Chadwick P

Teresa Marinovic Vial R

Tatiana Urrutia Herrera P

Javier Fuchslocher Baeza P

Janis Meneses Palma P

César Valenzuela Maass P

Nota: P: presente en sala; R: presente mediante zoom.

Lidia González fue reemplazada por Adolfo Millabur.

Asistieron también el convencional Luis Jiménez, Natividad Llanquileo y Alexis Caiguan. Secretaría: Cristián Ortiz Moreno, Natalia Pinto Flores y Aylén Velásquez Valenzuela.

Cuenta: No hubo.

Acuerdos: Se rechazó la ICC N°1027.

ORDEN DEL DÍA:

I. Deliberación y votación en general de la iniciativa convencional constituyente N°1027

ICC 1027-4

Artículo XXX. Toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física y psíquica.

Se prohíbe la aplicación de la pena de muerte para toda clase de delitos y jurisdicciones en cualquier circunstancia.

Ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona cuya libertad sea limitada por acción del Estado será tratada con el respeto debido a

la dignidad inherente al ser humano.

Se prohíbe la privación de libertad fundada únicamente en el no pago de deudas, salvo que se trate del incumplimiento de obligaciones alimentarias.

El Estado deberá impulsar la investigación y sanción de las conductas que busquen afectar la vida o la integridad de las personas; y deberá promover estrategias que permitan evitar estos derechos sean afectados de manera injustificada por otras personas o por agentes del Estado.

El Estado tendrá la obligación de contemplar tribunales especializados para juzgar los delitos cometidos por adolescentes y adultos.

Asimismo, deberá procurar en el caso de la ejecución de penas privativas de la libertad, de separar a los adolescentes responsables penalmente de los adultos y los hombres de las mujeres. Asimismo, deberán ser objeto de un resguardo especial toda persona que en atención a su género, nacionalidad o etnia pueda ser objeto de estigma en caso de ser encerrado junto a ellas según las modalidades que fije la ley.

#### Justificación de motivos

Harboe: Muchas gracias, coordinador. Lo que busca este artículo, y ya argumentamos en su oportunidad, pero lo que busca esta propuesta es consagrar el derecho a la vida y establecer, obviamente, todo su nivel de protección, porque creemos que debe estar instalado, debe estar incorporado. No obstante que ya en la discusión se adoptaron algunas decisiones en torno a este derecho, razón por la cual creo que es bastante poco productiva mi intervención, pensando que la comisión ya aprobó otras normas que, no se sé si son incompatibles, pero podrían ser eventualmente complementarias. Así que espero yo, si la van a rechazar, poder reponerla en el plano y explicar lo que ocurrió por esa descoordinación de la mesa.

#### Consultas, observaciones y respuestas

Domínguez: Muy buenos días a la coordinación y a la comisión. Quería consultarle al autor de la iniciativa sobre un componente que está en el inciso sexto, que tiene que ver sobre que el Estado tendrá la obligación de contemplar tribunales especializados para juzgar los delitos cometidos por adolescentes y por adultos. Me gustaría pedirle al autor si pudiera desarrollar más ese punto. Gracias.

Harboe: Sí bueno, efectivamente lo que se ha planteado es que la tendencia internacional y las recomendaciones en materia de la Convención de Derechos del Niño es que establezcan tribunales especializados para lo que es la persecución penal, particularmente en niños, niñas y adolescentes. Esto en relación con que la experiencia comparada ha señalado que la posibilidad de que un tribunal que juzga adultos tenga la capacidad de razonar en función de delitos cometidos por jóvenes adolescentes no es la más adecuada, y por tanto, lo que se ha generado es la idea de crear en alma constitucional a lo que hoy día ya se está implementando por la vía de hecho, que es tener tribunales especializados para juzgar los delitos cometidos por menores de edad.

Henríquez: Bueno, muy buenos días, coordinador, coordinadora, todos, todas las presentes. Creo que la propuesta que se presenta, que entiendo es conjunto con el colectivo del Apruebo, tiene varios elementos que, como él mismo mencionaba, ya hemos incluido en otros derechos. El derecho a la vida, el derecho a la integridad, incluso el derecho a la seguridad individual, y probablemente son los dos últimos incisos los que no están contenidos dentro de lo que hemos conversado, pero tengo entendido, y lo verifiqué con mis compañeros de la Comisión N°6, que esto si se está viendo y sí se está tratando en esa comisión. Por tanto, encontrando que era una buena norma. Como para haberla tenido su momento a la vista, yo la voy a rechazar, pero no porque considere que haya sido una mala norma. Gracias.

Rebolledo: Sí. Revisando la norma propuesta por el convencional Harboe, considero que tiene muchas temáticas, que como bien decía otra convencional, ya han sido aprobadas, pero no sabemos lo que va a pasar también en otras comisiones, así que invito a aprobarla, en lo personal la voy a aprobar, porque contempla muchas materias que tienen relación con nuestra comisión, sobre todo respecto de los cuidados y los niños y las diferenciaciones que se debe hacer con respecto a la vida.

Cantuarias: Al convencional Harboe, por qué en el último inciso, después de que habla de la ejecución de penas, privativas de libertad respecto a adolescentes, no entendí la última parte de ese inciso. En que mandata un recuerdo especial para las personas en atención a su género, nacionalidad o etnia, y que puedan ser objeto de estigma. Ahí me parece un poco indeterminado el concepto o impreciso, porque quien define eso, pero no entendía a qué se refiere, a que las personas de distintas etnias tienen que? Si me puede explicar, por favor, muchas gracias. La redacción yo creo que está un poco enredada, o no sé si se refiere a los adolescentes en relación con la distinción de género, nacionalidad o etnia. Gracias.

Harboe: Sí, muchas gracias. El inciso final se refiere al modo de ejecutar las penas privativas de libertad, y se refiere a un modo especial de cuidado respecto de los adolescentes. Se establece que no pueden cumplir penas privativas de libertad adolescentes mezclados con adultos, dado el contacto criminógeno y la experiencia comparada que nos ha señalado que eso no corresponde. No es adecuado. Pero en segundo lugar, adicionalmente, se establece también un deber especial de protección de resguardo para personas que, cuando se van a ejecutar las penas, tengan un resguardo especial en atención al género o a la etnia, justamente para evitar ciertos abusos que se producen al interior de los recintos penales, en función del género o en función de la etnia.

En consecuencia, nosotros incorporamos, al igual que para los adolescentes, la obligación del Estado de que cuando se vayan a ejecutar penas privativas de libertad a personas que pertenecen a una etnia determinada, o que declaran un género determinado distinto, bueno, se establezca algún mecanismo de protección para evitar abusos internamente. Una cosa es que una persona sea condenada a una pena privativa de libertad, y otra cosa es que esa pena privativa de libertad irroge adicionalmente vejámenes o abusos en función de discriminación de género o etnia.

Sometida a votación se rechazó (14 votos a favor, 11 votos en contra y 7 abstenciones).

II. Votación en particular del Bloque temático N°2

## Artículo 27

Derecho de propiedad de los pueblos y naciones indígenas. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la propiedad colectiva de las tierras, territorios y bienes naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y marítimas que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos.

El Estado, en consulta con los pueblos y naciones indígenas, debe adoptar todas las medidas administrativas y legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para el reconocimiento, demarcación, registro o titulación y restitución de las tierras, territorios y maritorio indígena, una disposición transitoria fijará el procedimiento para la demarcación, titulación y restitución según corresponda; la administración o control territorial, en aquellos casos que así se determine, debe respetar e incorporar los sistemas tradicionales o consuetudinarios de tenencia o uso de la propiedad indígena, propios de cada pueblo y nación indígena.

La propiedad indígena en sus diversas manifestaciones, goza de protección especial, no pudiendo ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del mismo pueblo. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la propiedad individual indígena que se haya adquirido de buena fe y con estricto apego a la normativa vigente, debiendo el Estado contribuir a su regularización y saneamiento, en los casos que así lo ameriten.

El Estado, a través de acciones afirmativas y sistemáticas, debe velar por la protección de los bienes naturales presentes en las tierras, territorios y maritorio indígena cuyo uso y goce son elementos esenciales tanto para la supervivencia económica, social y cultural, como para la continuidad histórica de los pueblos y naciones indígenas. Lo anterior significa impedir o regular, en consulta con los pueblos indígenas, la intervención en los territorios, ya sea a través de proyectos de inversión o de otra naturaleza que pudiera afectar los derechos individuales y colectivos de los pueblos y naciones indígenas, en tal caso corresponderá a la ley, consultada previamente, definir los mecanismos y alcances de la reparación y compensación según corresponda.

La protección de la propiedad indígena también comprende su patrimonio histórico y ancestral, tanto material como inmaterial y, en consecuencia, es deber del Estado reconocer y garantizar el derecho preferente que tienen los pueblos y naciones indígenas a recuperar, preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras su legado cultural, en sus más diversas manifestaciones, el que incluye sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores, entre otros. La naturaleza y alcance de las medidas que se adopten para la protección del derecho de propiedad indígena, en ningún caso pueden menoscabar los derechos garantizados en virtud de convenciones, tratados, fuentes y/o instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, los que deben, en cualquier caso, constituirse en estándares mínimos que aseguren su debida protección.

? Indicación N°376. Moreno. También Cantuarias y Marinovic

. Suprimir el artículo 27.

## Justificación de motivos

Moreno: En más de una ocasión he manifestado en público y en privado mi disposición para poder avanzar en el reconocimiento territorial y en buscar soluciones respecto del territorio de las personas pertenecientes a los distintos pueblos indígenas, pero lo que se aprobó en el Pleno respecto al artículo 7 del inciso 2 debe hacernos ser mucho más cautos respecto al tema de que ya no será solo una consulta previa, libre e informada, sino que requiere el consentimiento para cualquier cosa que se haga respecto a los derechos reconocidos en esta Constitución. Eso significa que el Estado está obligado con los pueblos sobre cualquier cosa que les pueda afectar a ellos, y en este caso, tenemos muchos derechos que se pueden ver afectados, a una consulta y a solicitar su consentimiento.

Quiero que de forma responsable hagamos una correlación entre lo que vamos a votar ahora y lo que es parte del texto definitivo de este proyecto de Constitución ya aprobado en el Pleno. El artículo que se ha aprobado en general reconoce el derecho de propiedad a los pueblos, naciones y personas indígenas. Dice que esta propiedad incluye las tierras, maritorios, agua, bienes naturales que alguna vez hayan ocupado utilizado directa o indirectamente, sin importar si estos son propiedad de terceros o del Estado. Que esa propiedad solo puede ser enajenada, embargada o gravada por personas del mismo pueblo, entre otras cosas. Esto significa entonces, que para consumir o usar agua de los ríos Loa, Copiapó, Huasca, Elqui, los chilenos tendrán que ser autorizados por el pueblo diaguita.

Los derechos de agua de la comunidad diaguita, Cuenca del Totoral, Perales ya no serán de ellos, sino del pueblo diaguita. Para usar o consumir el agua del río Lluta los chilenos no indígenas deberán tener la utilización de pueblo Aymara, serán 3 millones de personas que no son indígenas y viven en las zonas donde pasan esas fuentes de agua dulce. En la Araucanía, el pueblo mapuche era dueño de 24 ríos, diez cuencas 26 subcuencas, diez lagos, 3.000 captaciones de agua subterránea. El agua de toda la región será del pueblo mapuche para usarla o consumirla, el resto de los chilenos tendría que ser autorizado.

Cantuarias: Gracias coordinador. Los pueblos indígenas han aprobado normas como este artículo 27 que estamos viendo, que los hace tener derecho a la propiedad individual y colectiva de las tierras, territorios y bienes naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado directa o indirectamente, incluyendo también las aguas. También comprendería su patrimonio histórico y ancestral, tanto material como inmaterial. Esto implica proteger la propiedad indígena de modo preferente en comparación a quienes no son indígenas, y sin considerar, por cierto, los efectos de tener una propiedad para todos mal protegida y una preferente para los indígenas que incluye conceptos de restitución, despojo, reconstitución, reclamación y demandas territoriales.

Pero nada se ha dicho sobre indemnizaciones para quienes son propietarios de estos bienes hoy. Lo que están haciendo es imponer una desigualdad política y económicamente útil para alguno de ustedes. Crean, en mi opinión, en una segmentación racial que quieren imponer o por poder o plata. Se trata a través de esta regulación de discriminar por raza. Su norma es una manifestación de la vergonzosa política identitaria que han impuesto para generar separación racial en nuestra sociedad. Muchas gracias.

## Planteamientos sobre la indicación

Ossandón: Ya. Miren, creo que esta norma es reflejo de algo que nos está pasando en general. Una oportunidad histórica para consagrar las tradiciones indígenas se ha transformado en que todos los temas tienen alguna perspectiva indígena, algo que no sé cómo se lo van a explicar a la gente en la calle. Porque al menos en mi distrito, que es el distrito con mayor población indígena en Chile, nunca me han hablado este tema. Asimismo, va presente que la norma en sí tiene graves problemas, se habla del término ¿ocupar? o ¿utilizar?. O sea, alguien que usa un lugar con una carpa, un camping, podría reclamar un terreno el día mañana en base a esto. Tenemos que ser estrictos, esto es una Constitución. Hay que precaver posibles problemas y trampas en el futuro. Gracias.

Meneses: Sí, buenos días a todas y a todos. Me llama la atención la última palabra del convencional, donde menciona justamente lo que queremos transformar para el futuro de nuestro país. A mí me hubiese encantado cuando era niña haber conocido sobre los pueblos indígenas. Haber tenido conocimiento de sus tradiciones, haber conocido sus costumbres. Por supuesto que espero que eso ocurra con las nuevas generaciones, eso es lo que estamos intentando transformar este nuevo país que espero también puede avanzar en la plurinacionalidad. Muchas gracias.

Marinovic: Gracias, coordinador. Solo decir que los mismos escaños reservados proponen una propiedad colectiva, y eso demuestra lo desconectados que están con los indígenas o la mayoría de los indígenas en nuestro país, porque todas las encuestas y los estudios indican justamente que una de las cosas que más les importa a ellos es que haya propiedad individual. La propiedad comunitaria genera muchos problemas a propósito del resguardo de la propiedad privada, y por lo tanto, solo consignar eso, que están muy, muy, muy desconectados y que se confirma mi tesis de que efectivamente son muy poco representativos de las preocupaciones reales de esas personas que tienen ancestros indígenas. Eso, coordinador, gracias.

Millabur: Muchas gracias, coordinación. Solamente comentar y advertir a los que puedan tener caricaturas de la discusión, entiendo claramente que hoy en la mañana vamos a tener que ver varios artículos respecto a esta materia, y yo me imagino el tipo de comentarios que me espero de las personas que no les gusta reconocer los derechos los pueblos originarios. Pero les informo que tengo la suficiente cordura, la suficiente paciencia y sobre todo la suficiente entereza como pueblo de poder escuchar eso, porque es parte de su naturaleza de desconocer el derecho de los otros. Siempre les gusta mantener sus privilegios y sus derechos, pero no se ponen en la vereda de los que han sido despojados.

Y en ese sentido, hay que abordar este tema y trabajar por las indicaciones en adelante que nosotros vamos a presentar para poder, de cara al pueblo de Chile, decir lo que queremos respecto a lo que tiene que ver con propiedad indígena, y sobre todo, los derechos de los pueblos indígenas.

Grandón: Sí, ustedes saben que no me gusta hablar mucho, pero ya esto supera, yo creo que a todos nos supera el que estén mintiendo, el que estén diciendo siempre barbaridades, tal como salió ahora que nosotros aprobamos ayer que queríamos matar a las guaguas de nueve meses, ahora decirles que yo estoy muy de acuerdo con lo que quieren los pueblos, porque yo hablo de la realidad. Cada vez que voy para el sur o para donde sea, siempre he llegado a cualquier lado y las personas más humildes dan de lo que tienen. A veces tienen poco, pero eso lo comparten. Y esa

es la esencia de ellos y de todos aquellos que siempre hemos sufrido o hemos pasado esa necesidad, compartimos todo. Y ahora cómo nombraron todos los ríos y todo eso, ¿acaso ahora no están todos ríos?

Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 22 en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°377.Miranda y Celedón. Sustitutiva del texto del artículo 27 en el siguiente tenor:

?Derecho de propiedad de los pueblos y naciones indígenas. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales, territorios y bienes naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y marítimas que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos. Forman parte de estas tierras indígena en relación al pueblo mapuche los Títulos de Merced otorgado por la Comisión Radicadora Indígena entre 1884 y 1929.

La propiedad indígena en sus diversas manifestaciones, goza de protección especial, no pudiendo ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del mismo pueblo.

El Estado, en consulta con los pueblos y naciones indígenas, debe adoptar todas las medidas administrativas y legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para el reconocimiento, demarcación, registro o titulación y restitución de las tierras, territorios y maritorio indígenas.

La naturaleza y alcance de las medidas que se adopten para la protección del derecho de propiedad indígena, en ningún caso pueden menoscabar los derechos garantizados en virtud de convenciones, tratados, fuentes y/o instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, los que deben, en cualquier caso, constituirse en estándares mínimos que aseguren su debida protección.

Es deber del Estado establecer los mecanismos eficaces y los procedimientos adecuados, equitativos y justos para satisfacer las demandas de recuperación y restitución de las tierras que tradicionalmente han ocupado, poseído o utilizado así como las aguas superficiales, subterráneas y el maritorio.

Se podrá recurrir a la expropiación, para lo cual siempre se considerará que la recuperación y restitución de tierras, territorios y bienes naturales indígenas es de utilidad pública y social, y una justificada limitación al derecho fundamental a la propiedad privada. De manera supletoria, podrán aplicarse otras formas de reparación, preferentemente tierras, territorios y bienes naturales de igual extensión y calidad a las desposeídas, usurpadas, expoliadas o despojadas, previamente y de buena fe, con los pueblos y naciones indígenas, en atención y pertinencia a su cosmovisión, desarrollo económico, político, social, cultural y espiritual. En esta materia se utilizarán los siguientes principios derivados de la jurisprudencia internacional:

a) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado, por lo que el área poseída en la práctica es equivalente a la propiedad;

b) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las

mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe, y

c) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.?

El convencional Celedón retiró la indicación.

? Indicación N°378.Cancino et al. Sustituir el artículo 27 por el siguiente:

?Artículo 27. Territorio indígena. La Constitución reconoce la especial relación de los pueblos y naciones indígenas con sus territorios y lugares sagrados.

Serán considerados territorio indígena aquellos que sean o hayan sido reconocidos o restituidos formalmente por el Estado, en conformidad con lo establecido en esta constitución y la ley.

La propiedad sobre las tierras ubicadas en territorio indígena se regirá por lo dispuesto por su sistema jurídico propio, la legislación común y esta Constitución.

El Estado reconoce el derecho que tienen los pueblos y naciones indígenas a recuperar, preservar y transmitir a generaciones futuras su patrimonio histórico y ancestral, el cual comprende los lugares sagrados y de especial significación cultural.

La ley establecerá los mecanismos de protección de los bienes comunes naturales presentes en las tierras y territorios indígenas.?

#### Justificación de motivos

Fernández: Buenos días a todos. Comenzamos esta sesión en un día que estalla con guerra. Estamos tan encerrados que se nos olvida. Nosotros vamos a retirar esta indicación porque hemos llegado a un acuerdo entre múltiples colectivos aquí de aprobar la que tenemos, a sabiendas de que es una norma enteramente imperfecta. A sabiendas de que nos ha faltado el tiempo para conversar y trabajar en conjunto, y que siendo un tema tan ineludible como delicado, necesitamos tratarlo en calma, con el máximo de amplitud, con el máximo de concentración, invitando a participar en este diálogo que está en el corazón de los problemas políticos del Chile del futuro a ojalá todos los convencionales con buena disposición para ello. Sabemos que esta norma que vamos a aprobar volverá a esta comisión, contamos con eso, es una norma que no deja satisfecha a ninguna de las partes, pero a partir de la cual esperamos trabajar generosa, productiva y conscientemente en conjunto.

Este tema, el tema de la propiedad indígena es un tema que nos persigue hace demasiado tiempo y que tenemos hoy día la posibilidad sensata, cuerda y generosa y atentamente de llevar adelante, no de modo confrontacional, sino que ojalá dándole lugar a un camino de futuro entre todo. Por eso retiramos esta indicación e invitamos a aprobar la que está, a sabiendas de que no es la norma que queremos ofrecerle a la próxima constitución. Gracias.

El convencional Fernández retiró la indicación.

? Indicación N°379. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso primero.

? Indicación N°380. Moreno. También Montealegre. Suprimir el inciso primero.

El convencional Moreno retiró su patrocinio a la indicación.

#### Justificación de motivos

Montealegre: (defensa conjunta de indicaciones N°380 y 395) Muchas gracias. Lo primero es señalar respecto a lo que planteó el convencional Millabur y la convencional Giovanna Grandón, y quisiera pedirle a los convencionales que ojalá pudiéramos alzar un poco el debate sobre argumentos más bien jurídicos, por último políticos, pero digamos, denostar a otro por pensar distinto o por no creer que estamos construyendo la Constitución de los pueblos indígenas. Y sí, la Constitución de Chile creo que no corresponde, sobre todo viniendo del convencional Millabur, y respecto a la convencional Giovanna Grandón, me encantaría, tal como ella dice, que interviene bastante poco, me encantaría que ojalá cuando interviniera lo hiciera en razón de argumentos jurídicos y no en esloganes para la galería. Eso quizás le dio mucho crédito cuando era la tía Pikachu en las calles en las marchas, pero aquí usted ya es convencional y se le está pagando por hacer un trabajo, y un trabajo serio.

Así que de verdad le pido que alcemos un poco el debate respecto de esto. Respecto a las indicaciones que voy a defender, que son las 380 y la 395, como ya lo hemos señalado en varias ocasiones en este hemiciclo, la igualdad ante la ley obliga a reconocer a todos los seres humanos, sin excepción. Somos iguales ante el derecho, y así el establecimiento de derechos paralelos sobre aquellos para determinados grupos es volver a decirle a la gente que hay personas que tienen más derechos que otros, y como diría sabiamente George Orwell en su magnífica obra 'La granja animal', todos somos iguales, pero hay algunos que al parecer son más iguales que otros. De esta forma, reglamentaciones de este artículo como el cuarto, donde caprichosamente se le debe preguntar a algunos para ejercer sus propios derechos, es volver al más puro fascismo totalitario, donde el poder del Estado opresor de la libertad de las personas ahora es trasladado a ese grupo de personas que son más iguales entre los iguales.

Y eso no puede pasar en Chile. Yo me voy a oponer a cada uno de los incisos de este artículo. Muchas gracias.

#### Planteamientos sobre la indicación

Millabur: No, lo que pasa es que como la convencional quiere argumentos jurídicos, y la discusión que queremos dar acá es tener certeza jurídica sobre la propiedad de los pueblos originarios. Eso es lo importante tener claro, pero aquí estamos discutiendo la Constitución, convencional Montealegre, política del Estado. Entonces, si está prohibido hablar de política, creo que está equivocado el lugar donde está debatiendo. Estamos hablando de política del Estado, en Constitución política del Estado. Así que le recomiendo que pueda por lo menos meditar sus argumentos también.

Grandón: A la Convencional Montealegre, disculpe, a mucha honra no tengo ningún título universitario. A mucha honra represento a la gran mayoría del pueblo, y por algo estoy aquí, para llevar los anhelos y la vivencia de lo que vivimos los comunes que hemos siempre sido desplazado de este sistema que ella defiende. Entonces, me da lo mismo que me diga lo que quiera porque a mí no me da vergüenza, y si tengo que venir con el traje, otra vez me voy a parar ahí con el traje porque la gente me conoció así. Así salí a protestar, pacíficamente, para exigir, y gracias a eso ella y todos nosotros estamos aquí. Porque la gente está descontenta y quiere cambios, y no quiere más esa constitución del 80, queremos cambiarla, y en eso estamos. Y estamos haciendo los cambios para nuestra gente, para nuestro pueblo.

Sometida a votación se rechazó (7 votos a favor, 19 votos en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°381. Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso primero del artículo 27 la palabra ?colectiva?.

Justificación de motivos

Ossandón: Gracias, señor coordinador. Lamento mucho que estemos optando a este nivel de mediocridad. Entiendo que hay una búsqueda de acuerdos, pero no podemos partir de la base aprobar normas malas. El país nos exige más. En ese sentido, la indicación que vengo a presentar dice relación con eliminar la propiedad colectiva, porque acá básicamente se impone la propiedad colectiva como algo prioritario. La verdad es que en este proceso yo estuve en la comisión de transitoria del reglamento de la consulta indígena y me he dado el trabajo de ir a terreno a preguntar, y al menos en los lugares que he estado, que son lugares, por ejemplo, en Padre Las Casas, en la IX región, lo que escucha y me decía todo el mundo era, ?queremos propiedad privada, no colectiva?.

Por lo tanto, creo que establecer la propiedad colectiva como un máximo es un error garrafal. Así que los llevamos a aprobar esta indicación, aunque sé que no será aprobada porque estoy ya ha sido cocinado. Gracias.

Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 22 votos en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°382.Mamani et al. Para sustituir en el primer inciso del artículo 27 la frase: ?bienes naturales que tradicionalmente? por ?bienes comunes naturales y espacios sagrados que actual o tradicionalmente?.

Justificación de motivos

Mamani: Bueno, quisiera recordar que la demanda de los pueblos indígenas de reivindicar nuestros derechos no es reciente sino desde hace muchos años. De hecho, la década de los 90s dirigentes de los diferentes pueblos indígenas, como el pueblo aymara, mapuche, rapanui, licanantai, yagan y otros buscaban la reivindicación de sus territorios y tierras. El presidente o el ex presidente

Patricio Aylwin se comprometió con los pueblos indígenas dando el primer paso con la ley indígena, lo cual consta la historia de la ley. Con esto quiero decir que los dirigentes de esa época nos pavimentaron el camino para seguir con esta reivindicación histórica. Llamo a todos los convencionales de esta comisión a probar las indicaciones número 392, 396, 402, 403, 406 con el compromiso de dialogar y consensuar en esta comisión para mejorar y perfeccionar la norma, y que le haga sentido a todos y todas, a los pueblos indígenas y al pueblo chileno. Muchas gracias.

Sometida a votación se aprobó (21 votos a favor, 8 votos en contra, ninguna abstención). El convencional Barceló tuvo problemas técnicos por lo que no pudo votar.

Al aprobarse la indicación N°382 no se votó la siguiente indicación:

? Indicación N°383.Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso primero del artículo 27 la frase ?bienes naturales?.

Justificación de motivos

Ossandón: (defensa conjunta indicaciones N°383 y 398) Bueno, esperando que acojan esta indicación, la razón de esta indicación dice relación con que el concepto de bienes naturales me aparece un concepto totalmente ambiguo y amplísimo. Creo que es complicado. ¿Qué pasa, por ejemplo, con los minerales que están en el subsuelo, el gas, los combustibles que pudiesen estar ahí? ¿Van a ser considerados también dentro de la totalidad? Creo que esto ya es un caso demasiado amplio, y hay que tener más precisión en los términos, por lo tanto, sugiero que se eliminé el concepto ?bienes naturales?, entendiendo que ya la norma contiene varios ejemplos de bienes, los cuales creo comprenden las distintas clases de propiedades que podrían estar relacionadas al respecto.

Gracias, y espero que aprueben esta norma, estaré seguro que la van a aprobar, gracias.

? Indicación N°384.Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso primero del artículo 27 la frase: ?, ocupado o utilizado, directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y marítimas que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos.?

Justificación de motivos

Ossandón: Gracias, señor coordinador. Los invito a apoyar esta norma, por cuanto creo que los conceptos ocupados, utilizados, creo que son conceptos absolutamente erróneos y que el día mañana pueden prestarse para serios problemas, porque si uno entiende el concepto de ?ocupación? en términos jurídicos, no reviste un carácter de dominio. Basta con que una persona, incluso a través de la fuerza, pueda establecerse en un lugar sin ninguna razón de fondo, y podría prestarse el día mañana para problemas graves, en cuanto a la certeza jurídica. Lo mismo en cuanto a la utilización. La utilización no reviste ningún ánimo de señor y dueño, ningún ánimo de dominio.

Por lo tanto, creo que son términos muy complejos de utilizar en este caso, y entendiendo que esta es una constitución jurídica, debemos atenernos, a lo menos, a términos mínimamente jurídicos. Así que los llamo con mucho ánimo a acoger esta indicación, porque si no, la norma va a quedar, si ya es mala, más mala aún. Gracias.

Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 23 en contra, 1 abstención).

? Indicación N°385. Mamani et al. Para sustituir en el primer inciso del artículo 27 la frase: ?directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y marítimas que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos?, por ?que constituyen la base espiritual y material de su identidad individual y colectiva, la condición para la reproducción de su cultura, desarrollo y plan de vida, y la garantía del derecho colectivo a su continuidad histórica?.

Sometida a votación se aprobó (24 votos a favor, 9 en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°386. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso segundo.

? Indicación N°387. Moreno. También Castro. Suprimir el inciso segundo. El convencional Moreno retiró la indicación.

La convencional Castro retiró la indicación.

? Indicación N°388. Mamani et al. Para sustituir en el segundo inciso del artículo 27 la frase: ?en consulta con los pueblos y naciones indígenas, debe?, por ?reconoce, respeta, protege y garantiza los derechos precedentes y la especial relación de los pueblos y naciones indígenas con sus tierras, territorios y bienes comunes naturales, conforme a esta Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,?.

La convencional Mamani retiró la indicación.

--- Indicación 388 bis. Mamani et al. Para sustituir en el segundo inciso del artículo 27 la frase: ?tierras, territorios y maritorio indígena, una disposición transitoria fijará el procedimiento para la demarcación, titulación y restitución según corresponda; la administración o control territorial, en aquellos casos que así se determine, debe respetar e incorporar los sistemas tradicionales o consuetudinarios de tenencia o uso de la propiedad indígena, propios de cada pueblo y nación indígena? por ?debiendo adoptar todas las medidas administrativas y legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para el reconocimiento, demarcación, registro o titulación y restitución de las tierras y territorios.?

La convencional Mamani retiró la indicación.

? Indicación N°389. Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 27 la frase: ?, una disposición transitoria fijará el procedimiento para la demarcación, titulación y restitución según corresponda; la administración o control territorial, en aquellos casos que así se determine, debe respetar e incorporar los sistemas tradicionales o consuetudinarios de tenencia o uso de la propiedad indígena, propios de cada pueblo y nación indígena.?

#### Justificación de motivos

Ossandón: Gracias. La razón de esta indicación que les llamo a aprobar también con mucho ánimo, por supuesto, y yo estoy seguro que aprobarán, dice relación con que me parece que en un caso de esta categoría, y considerando también una técnica de redacción jurídica, lo correcto debiese ser remitirse a una ley, y no establecer de manera taxativa cuál va a ser la fórmula de aplicación. Por lo tanto, lo llamé a aprobar con mucho ánimo esta norma, la cual estoy seguro que aprobarán de forma unánime, gracias.

Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 24 votos en contra, 1 abstención).

? Indicación N°390. Vergara. Sustituir ?una disposición transitoria? por ?una Ley Orgánica?.

Sometida a votación se rechazó (4 votos a favor, 28 votos en contra, 1 abstención). La convencional Marinovic votó en contra.

--- Al no haberse aprobado ninguna indicación del inciso segundo, se sometió a votación su texto original.

Sometido a votación se aprobó (24 votos a favor, 9 votos en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°391. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso tercero.

? Indicación N°392. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Mamani et al. Suprimir el inciso tercero.

Sometido a votación se aprobó (22 votos a favor, 11 votos en contra, ninguna abstención). La convencional Grandon votó a favor. El convencional Labbé votó a favor.

Al haberse aprobado la indicación 392, no se votaron las siguientes indicaciones:

? Indicación N°393.Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso tercero del artículo 27 la frase: ?Sin perjuicio de lo anterior,?.

## Justificación de motivos

Ossandón: Cumpliendo mi deber como convencional, no desistiré de las defensas, entendiendo, además, que estas han sido trabajadas con mucho esfuerzo, y creo que mejoran la norma, por lo tanto, me resisto a renunciar a ella, a pesar de que entiendo que estas se han rechazado, pero los invito, insisto, no pierdo la esperanza. La razón de esta indicación dice relación con que el ?sin perjuicio de lo anterior?, denota en esta norma que la propiedad privada individual reviste una categoría inferior a la colectiva, e insisto, en base a mi experiencia personal, no son tantos años, ha sido corta, pero me he esforzado por esto, lo que yo he escuchado, al menos en la Araucanía, de todas las personas con las que ha estado, es que quieren propiedad individual, por lo tanto, creo establecer un rango inferior resulta incorrecto.

Sé que lo más probable es que lo rechacen, pero creo que está labor requiere una seriada y alturas de miras republicanas. Por lo tanto, insisto en mi cometido, no voy a parar de buscar la fórmula de mejorar las normas, sea cual sea el acuerdo previo. Gracias.

? Indicación N°394. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso cuarto.

? Indicación N°395. Moreno. También Montealegre

. Suprimir el inciso cuarto. Sometido a votación se rechazó (8 votos a favor, 24 votos en contra, 1 abstención).

? Indicación N°396. Mamani et al. Para sustituir en el inciso cuarto del artículo 27 por el siguiente tenor:

?Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la administración de sus territorios, que comprenden sus bienes naturales comunes que estos contienen. El Estado, a través de acciones afirmativas y sistemáticas, debe velar por la protección de los bienes comunes naturales presentes en las tierras y territorios indígenas. La ley determinará las sanciones, la reparación y/o la compensación de cualquier daño ocasionado, por proyectos de inversión o de otra naturaleza en perjuicio de los bienes comunes naturales que sean parte del territorio.?

Sometida a votación se aprobó (24 votos a favor, 9 votos en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°397. Mamani et al. Para incorporar al inicio del inciso cuarto del artículo 27 la siguiente frase: ?Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la administración de sus territorios.?

La convencional Mamani retiró la indicación.

? Indicación N°398. Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso cuarto la frase ?los bienes naturales presentes en?.

Al haberse aprobado la indicación 396, no se votaron las siguientes indicaciones:

? Indicación N°399. Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso cuarto del artículo 27 las frases: ?y maritorio? y ?cuyo uso y goce son elementos esenciales tanto para la supervivencia económica, social y cultural, como para la continuidad histórica de los pueblos y naciones indígenas.?

Justificación de motivos

Ossandón: Bueno, en aras de intentar mejorar esta norma, más allá de lo acordado, en este caso creo que el término ?maritorio? creo todavía falta una definición, me parece bastante complejo incluir este término, por lo tanto, sugerimos su eliminación dentro del inciso, y también me parece que la última frase que estamos solicitando su eliminación, que los elementos esenciales, tanto como la supervivencia económica, social y cultural, es básicamente una degradación, un juicio de valor. En este caso, creo que entendiendo que esta es una norma jurídica, debiese remitirse a la regulación jurídica, no a realizar juicios de ningún tipo, por más válidos que estos puedan ser. En ese sentido, nuevamente los invito a aprobar esta norma. Creo que es importante ser estrictos, rigurosos, la ciudadanía nos está mirando, y debemos intentar entregar, aunque la norma no se apruebe en el Pleno, una norma que sea lo mejor posible porque Chile no merece menos. Gracias.

? Indicación N°400. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso quinto.

? Indicación N°401. Moreno. También Castro. Suprimir el inciso quinto. El convencional Moreno retiró su patrocinio a la indicación.

Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 24 votos en contra, 1 abstención).

? Indicación N°402. Mamani et al. Para sustituir en el inciso quinto del artículo 27 la frase: ?La protección de la propiedad indígena también comprende? por ?El territorio indígena comprende también?.

Sometida a votación se aprobó (25 votos a favor, 8 votos en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°403. Mamani et al. Para suprimir en el inciso quinto del artículo 27 la frase ?en sus más diversas manifestaciones, el que incluye sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores, entre otros.?

Sometida a votación se aprobó (29 votos a favor, 4 votos en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°404. Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso quinto del artículo 27 la palabra "recuperar" y la frase ", el derecho consuetudinario".

#### Justificación de motivos

Ossandón: Gracias señor coordinador. Los invito a aprobar esta norma, aunque sé que igual no la van a aprobar porque está cocinado por las izquierdas duras, pero la razón de esta norma dice razón con la eliminación de palabras. En el caso de "recuperación" creo que está bien. Entiendo que es legítima demanda, conforme a lo que señala don Adolfo, el caso del pueblo mapuche es un caso específico, que creo que no se replican en la mayoría de los demás pueblos, pero en este caso, parece que todo fuera igual. Pero creo que en este caso, entendiendo que esta es una norma que busca la recuperación, esta norma denota ya un juicio previo, por lo tanto, creo que debe haber una reclamación por sobre una recuperación, en este caso. Y asimismo, también el término "derecho consuetudinario", creo que sería mejor decir directamente "la costumbre".

Porque me parece que un derecho no escrito resultante complejo. Es cosa de estudiar un poco historia del derecho, lo que pasaba en la media con este tipo de alzamientos de derechos consuetudinarios. Creo que es importante para efectos de este tipo de normas que afectan a personas que no son parte de los pueblos se aplique un derecho de carácter general conforme a un procedimiento objetivo, regulado por una ley. Así que los invito a aprobar esta norma, a pesar de que sé que no la van a aprobar, porque está cocinado por la izquierda más dura. Gracias.

Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 24 votos en contra, 1 abstención).

"Indicación N°405. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso sexto.

"Indicación N°406. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Mamani

et al. Suprimir el inciso sexto.

#### Justificación de motivos

Marinovic: Estamos presentando indicaciones que nadie va a aprobar, salvo que sean iguales a otras y solo para decir que nos aprobaron algo, en realidad indicaciones que nadie lee, y estamos sin debate, además, eso pasó con los reglamentos. Muchos de ustedes lo reconocen en privado, me refiero a personas de izquierda, están en miel de cocina, que se ponen de acuerdo antes para rechazar casi unánimemente una norma de ustedes mismos para aprobar otra que es casi idéntica.

Entonces, tengo que recordarles que si acá somos minoría, afuera representamos a millones de chilenos, no miles ni cientos de miles, millones. Y no sé si ustedes entienden la repercusión que tiene para la Constitución que pretenden escribir que censuren a quienes representamos a esa prácticamente mitad del país. O sea, si ustedes se dan cuenta de lo que esto significa y de los efectos que produce haber propuesto un proceso participativo y entregar esto.

Sometido a votación se aprobó (24 votos a favor, 8 votos en contra, 1 abstención). El convencional Fernández votó a favor. La convencional Linconao votó a favor.

Al haberse aprobado la indicación 406 no se votó la siguiente indicación:

? Indicación N°407. Rebolledo y Ossandón

. Para sustituir en el inciso sexto del artículo 27 la frase: ?convenciones, tratados, fuentes y/o instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, los que deben, en cualquier caso, constituirse en estándares mínimos que aseguren su debida protección?, por ?los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile?.

Justificación de motivos

Ossandón: Gracias, señor coordinador. En cuanto, previo a la indicación, muy corto. Creo que podemos tener puntos distintos, y creo que el momento para hacer esos puntos es en la deliberación. El sentido común, creo yo, para Chile, es dar la mejor norma posible, y para eso no voy a transar. Creo que tenemos que trabajar por las mejores normas, no por cosas mediocres. Así que, independiente de que lo más probable es que esta norma no se acoja porque ya hay un acuerdo previo en cuanto al artículo, quiero hacer presente que esta parte del inciso 6 del artículo 27 contiene elementos que son sumamente amplios. Fuentes, instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de los pueblos indígenas. Señores, el soft law, como se conoce en derecho internacional, no es por siquiería, es extremadamente amplio.

Incluso podríamos encontrar elementos de soft law que del día de mañana puedan ir en desmedro de alguno de los pueblos. Por lo tanto, creo que no debemos darnos la vuelta larga y reemplazarla por la frase, ?los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile?. Así que los invito a aprobar con la conciencia tranquila, en cuanto a la necesidad de generar un debate con altura de miras, más allá de los acuerdos previos que se hayan tomado entre otros sectores. Gracias.

Jiménez: Muchas gracias. Las normas sobre los derechos sobre el territorio de los pueblos originarios, la propiedad colectiva y la comunal no puede ser infravalorada. Es una condición ineludible para conservar y mantener nuestra existencia como pueblos originarios. Esta no es la propiedad civil, como algunos dicen, esto es una propiedad colectiva para protegernos de agresiones, tanto del Estado como de particulares que quieren usufructuar. Aquí hay un vínculo especial, y por lo tanto, es ese vínculo especial que queremos y llamamos a proteger. Así que invitamos también aquí con la indicación de la propiedad indígena, y con esto siempre se enmarquen dentro de los límites de los Derechos Humanos. Así que aquí no va a haber afectado nadie, y para despejar temores. Eso, muchas gracias.

Montealegre: Muchas gracias, coordinador. Yo voy a decir dos cosas, la primera que siempre hemos tenido el ánimo para construir una constitución que sea la casa de todos, de todos los chilenos, sin distinción, aun cuando no estemos de acuerdo con todo. Pero hoy vemos que aún a pesar de todos nuestros esfuerzos, no lo vamos a lograr, y no lo vamos a lograr no porque no lo hayamos intentado, sino porque solo no hay voluntad para construir la casa que todos queríamos, sino la casa de algunos pasando por encima de otros. No voy a pedir que aprueben mis invitaciones porque nunca pierdo la esperanza, pero tampoco soy ilusa, y segundo, que creo no se

entendió lo que dije respecto del convencional Millabur. Que yo no tengo problema en que se argumente política o jurídicamente, pero que se argumente, y no se utilicen falacias o prejuicios respecto de un sector o victimismo, que ya nos tiene un poco cansados.

Le voy a decir algo a la convencional Giovanna Grandón con mucho cariño. Yo también vengo de abajo, viví en una población toda mi vida, soy hija de pequeño agricultor, pero eso no obsta, el lugar de dónde venimos, a que no podamos hacer nuestro trabajo en la convención constitucional que es para lo que fuimos elegidos. Poder redactar una propuesta.

Moreno: Muchas gracias, coordinador. La verdad que solo quisiera decir y dejar algunos argumentos aquí, para que después, tal como ahora, ya está cerrado este debate y estamos haciendo, vamos a pasar a la votación y ya sabemos lo que va a ocurrir. Temas que yo creo que son súper relevantes, primero, y voy a referirme a dos, desigualdad ante la ley. Aquí ayer discutimos mucho sobre qué era el derecho propiedad, qué bienes no se podían apropiar y aquí se hace una diferencia. No sé si los chilenos lo van a entender, y segundo, que esto es para los representantes de los escaños reservados, para que lo resuelvan, ¿cómo quedará la propiedad individual que hoy día tienen los indígenas a través de la 19.253? La propiedad de las comunidades, que hoy día muchos la quieren en copropiedad, y lo que es muy importante, yo creo, para todos, es el tema de, ¿qué va a pasar con la herencia? Sus próximas generaciones,

¿cómo lo van a traspasar si esto va a ser de un pueblo y no va a tener un dueño?

Meneses: Quiero devolverme sobre algo que se dijo en este hemiciclo, que dice que la norma es mala. A mi juicio no es una norma mala, es una norma, por supuesto, que puede mejorarse, pero no estamos con ese espíritu de aprobar algo malo para nuestro país, todo lo contrario. Tiene que recibir ajustes, por supuesto, como toda normativa, pero me gustaría desenmarcar ese juicio de valor. El espíritu de esta norma es asumir una responsabilidad de dar un cauce democrático, de resolver un conflicto histórico que tiene nuestro país, y eso es el espíritu que tiene la mayoría de esta convención constitucional. Y solamente cerrar con decir que la propiedad indígena en la propiedad colectiva e individual no son cosas incompatibles, y les invito, por favor, así construyendo democráticamente el proceso el que estamos viviendo. Gracias.

Tirado: Hermanos y hermanas convencionales, la verdad es que para los pueblos indígenas hoy día es un día bastante especial. Yo ante todo quisiera agradecer la disposición de los colectivos, que en verdad hemos reflexionado, hemos deliberado acerca de lo que los pueblos indígenas hoy día estamos reivindicando. La verdad es que nosotros no estamos inventando nada. Nuestros derechos, nuevamente lo reitero, están consagrados, totalmente validados a través de los tratados internacionales. Por lo tanto, eso es irrenunciable para los pueblos indígenas. Yo los invito a la derecha a no demonizar a los pueblos indígenas.

## Artículo 28

Del despojo y desposesión territorial de los Pueblos y Naciones Indígenas. El Estado de Chile reconoce la desposesión, usurpación, expoliación y despojo de las tierras, territorios y bienes naturales que han sufrido los pueblos y naciones indígenas a causa de la violencia estructural e histórica, por el aprovechamiento de sus costumbres o por el desconocimiento de las reglas

jurídicas, y que hayan sido confiscados, apropiados, ocupados, utilizados o dañados por razones ajenas a su voluntad.

Es deber del Estado resguardar y permitir el ejercicio permanente de los derechos que tienen los pueblos y naciones indígenas sobre las tierras, territorios y bienes naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, directa o indirectamente, incluyendo también las aguas superficiales, subterráneas y el maritorio que han sido la base de la subsistencia de dichos pueblos.

? Indicación N°408. Moreno. También Montealegre; Cancino

et al. Suprimir el artículo 28.

#### Justificación de motivos

Moreno: Muchas gracias, coordinadora. En la misma línea que hemos hablado antes, de tratar de dar argumento y herramientas para que en el futuro podamos mejorar estos artículos es que quiero poner en presente que se ha dicho que esta propuesta se sujeta el Convenio 169 de la OIT. Quiero que hablemos del Convenio 169 de la OIT. En el artículo 13, inciso segundo, indica que solo para los artículos 15 y 16 del convenio el concepto de tierras igual a territorio, lo que incluye la totalidad del hábitat que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera. Y lo que dicen los artículos 15 y 16 es que debe haber protección especial a los territorios, obliga al Estado a consultar previamente e indemnizar por afectaciones de actividades extractivas, da la posibilidad de que participen de los beneficios de la explotación de recursos en sus tierras y obliga al Estado a la no reubicación.

El artículo 14, que obliga al Estado a reconocer tierras a los pueblos no incluye el concepto de territorio sino el de tierra, y dice que los pueblos tendrán propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan actualmente. El artículo 15 dice que los bienes minerales, recursos del subsuelo y recursos naturales que son del Estado seguirán siendo el Estado, que el Estado tiene que hacer una consulta previa para explotarlos y que si su explotación afecta a los pueblos, se les tiene que indemnizar. En cambio, el artículo aprobado en general en esta comisión extralimita el sentido del 169, dando a los pueblos la titularidad sobre bienes que están bajo el dominio del Estado y otros de uso público, bienes que son esenciales para la vida, como el agua. Bienes de los que depende la seguridad nacional, como las 12 millas marítimas de los que depende el PIB del país como la minería. Por lo que invito a suprimir este artículo. Muchas gracias.

Montealegre: Muchas gracias, coordinadora. La verdad es que es bastante preocupante la forma en que se está consagrado el derecho de propiedad y a la propiedad indígena. Ayer despertamos un artículo sobre propiedad donde, primero, se efectúa la propiedad sobre determinados bienes naturales que son comunes a todos los hombres, al mismo tiempo se restringe la propiedad sobre bienes que la ley o la Constitución declaren inapropiables, se restringe también la propiedad en razón de la función social y ecológica, y en cierta manera se deja al arbitrio del legislador sobre qué bienes podemos o no tener propiedad. E incluso se establecen reglas bastante ambiguas sobre la expropiación, entendiendo que también el interés general, ¿cierto?

El Estado, la utilidad y la salubridad pública y la conservación del medioambiente no son los únicos

elementos para considerarla, sino también las condiciones de vida común de los habitantes. Esto es completamente complejo, pero aun así vamos viendo cómo se van consagrando otros artículos respecto a la propiedad indígena que son un peligro para la propiedad de todos los chilenos, especialmente este artículo que pedimos suprimir. Muchísimas gracias.

#### Planteamientos sobre la indicación

Llanquileo: Muy buenos días a todas y a todos, llamo a rechazar esta iniciativa. Debemos recordar que nuestro pueblo fue ocupado a sangre y a fuego, no debemos olvidar esta historia.

Con ellos se nos quitó nuestro territorio a través de la fuerza, con la utilización del derecho, y así se legalizó este despojo. La restitución territorial es una solución política a un problema político. A eso vinimos, a buscar cauces institucionales para finalmente poder solucionar este problema que es tan grave. Por lo tanto, también a pesar de que llamamos, por supuesto, también a aprobar las indicaciones que dicen relación con el derecho a la restitución territorial, dado que la base fundamental para las autonomías territoriales que se están discutiendo en otras comisiones y el derecho a la autodeterminación que tenemos los pueblos indígenas con un respaldo también a través de los tratados internacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Barceló: Gracias, coordinadora. En el mismo sentido de Patricio Fernández, yo no estoy de acuerdo técnicamente en varias cosas con la norma, creo que la norma es absolutamente deficitaria y puede crear problemas en el futuro de carácter mayúsculo. Pero dado que estamos frente a una situación histórica gravísima, una invasión a un territorio era en estos años absolutamente autónomo, porque esa es la realidad, ¿no es cierto? Estamos obligados de alguna forma desde el punto de vista moral a tratar de dar solución a esto. Prefiero partir discutiendo a partir de esta norma que a partir de normas supresivas. Creo que esta norma nos sirve al efecto, por lo tanto, no voy a apoyar la supresión, muchas gracias.

Linconao: Muy buenos días a todos los que están acá presentes. Yo voy a defender el artículo 28. Soy machi, autoridad ancestral del pueblo mapuche, fui perseguida por el Estado de Chile por defender el territorio a central del pueblo mapuche, por defender los forestales que querían destruir la medicina ancestral, la medicina que proviene del bosque, del agua y de los cerros, de los minerales. De aquello ustedes llaman ¿recursos?, ¿bienes? para nosotros es la mapu, nuestra madre tierra. Y por eso la defiende, porque nosotros aquí como mapuches estamos presentes aquí como machi, autoridad tradicional de mi pueblo mapuche, vengo a exigir la devolución de la tierra de los mapuches que se lo robaron de los 500 años. A eso estamos aquí como constituyentes mapuches. Eso sería.

Ossandón: Gracias, señora coordinadora. Creo, llamo a acoger esta indicación supresiva en razón de que creo que estamos cometiendo un error, en base a un acuerdo previo entre cierto sector. Esto debiese ser, en mi opinión, materia de ley. No desconozco que existen heridas todavía sangrantes que no han cicatrizado, pero entiendo que este no es un problema de todos los pueblos. Entonces, creo debemos ser rigurosos. Estoy de acuerdo con regular este tema legislativamente, pero la Constitución no puede abarcar todo. Por último, que sea una norma que tenga principios más generales pero no tan específicos. Pero en ese sentido, hago el llamado a

tratar de aprobarla, más allá de los acuerdos políticos, tenemos que tratar de llegar a la perfección. Chile nos exige, la gente nos está viendo. Gracias.

Montealegre: Muchas gracias, coordinadora. Yo no voy a hacer alusión a los argumentos que aquí se han esgrimido, que además estoy en desacuerdo. Voy a poner el punto en algo súper relevante que va más allá de izquierdas y de derechas, va en el sentido de resguardar la propiedad, es un derecho tan fundamental. Se aprobó ayer una norma de expropiación que deja al arbitrio del legislador la causa por la cual se va a expropiar, cuándo y cómo se van a expropiar, y lo divertido es que se señala en el final que el pago deberá ser previo, salvo acuerdo en contrario. Es decir, que si el Estado no está de acuerdo con pagarle previamente, puff, no hay acuerdo y le pago cuando quiero. Entonces, frente a las aristas que se han planteado en el articulado respecto de la propiedad y la expropiación es muy grave lo que plantean los artículos 27, que ya fue despachado y este 28.

Que establece que el Estado de Chile reconoce la disposición, usurpación, expoliación y el despojo de las tierras, el territorio bla, bla, bla, y es deber del Estado resguardar y permitir el ejercicio permanente de los derechos que tienen los pueblos y naciones indígenas.

Rivera: Defiendo evidentemente el artículo 28 y llamo a rechazar esta indicación. Las empresas forestales controlan más de 3 millones de hectáreas de tierra que están principalmente en manos de dos familias, Matte y Angelini. Según distintos estudios, el pueblo mapuche reivindica alrededor de 500.000 hectáreas de tierra, gran parte de ellas en manos de las forestales. Solucionar el llamado conflicto mapuche es simple, solo necesitamos expropiar un 20% de las propiedades forestales y algunos miles de hectáreas más de esos grandes propietarios de tierra, no de los pequeños agricultores. A partir de ello, dar condiciones para que los mapuches recuperen esas tierras devastadas por el monocultivo y garantizar que el Estado chileno respete su autonomía. Esas tierras fueron usurpadas y deben ser devueltas. No les pertenece a los forestales y grandes empresarios agrícolas. Si esta convención no es capaz de tomar estas medidas, el pueblo mapuche.

El convencional Moreno retiró su patrocinio a la indicación.

Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 25 votos en contra, ninguna abstención).

? Indicación N°409. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso primero.

? Indicación N°410. Moreno. También Cantuarias y Marinovic; Rebolledo y Ossandón

. Suprimir el inciso primero.

Justificación de motivos

Moreno: (defensa conjunta indicaciones N°410, 416 y 417). Solamente decir que aquí primero el tema del territorio y la tierra son dos conceptos distintos y que el ponerlo el territorio es un concepto aun indeterminado, y que es importante que lo podamos determinar para solucionar este tema. Segundo, y aquí en este artículo también se hace referencia a aquello, es el tema de que la propiedad indígena está dividido en distintas formas. Hay propiedad indígena individual, propiedad indígena que está través de comunidades, a través de copropiedad y ahora habría una nueva, que es a través del pueblo completo. ¿Qué pasa cuando la propiedad indígena hoy día ya está a nombre de las comunidades? ¿Va a dejar de ser de esas comunidades y a va a pasar a ser del pueblo en su conjunto?

¿Cómo lo vamos a hacer? Esta norma no es clara en eso, no lo deja clara y no resuelve el problema, y por eso creo que es importante decirlo porque hay que resolverlo. Respecto a lo que bien dijo anteriormente una convencional, veamos también cuál es la extensión. Aquí se habla que son 500.000 y yo creo que aquellos que están aquí como representantes del pueblo mapuche no dicen 500.000 porque si no, estaría resuelto y no está resuelto. Entonces, tenemos que determinarlo y es importante que lo hagamos, así que yo solamente los insto a que, ya que esto está ya cerrado y sabemos cómo van a seguir estos artículos, podamos entrar en una nueva deliberación sobre eso. Y a propósito de eso, coordinadora, retiro todas las que están aquí para que no tengamos que votarlas. Gracias.

Marinovic: Muchas gracias. A lo largo de nuestra historia los chilenos, es la forma que nos llamamos, no porque seamos iguales, sino que por lo que nos une, hemos convivido de manera pacífica. Obviamente yo no me refiero a la mal llamada ?pacificación de la Araucanía?, un fenómeno histórico bien determinado que justificó un proceso de reparación, pero este proceso se desarrolló sobre la base dos supuestos. Por una parte, que el Estado se apropió de tierras de indígenas de manera violenta, y por otra, que hubo comunidades concretas que fueron afectadas por eso, y es relevante decirlo. Porque cuando habla de deudas, es importante determinar quién debe, a quién le debe, por qué le debe y cuánto le debe.

Y sin esas especificaciones, puede pasar algo así como lo que pasa cuando nos dan un crédito con demasiadas cuotas, que pagamos el doble o el triple de lo que se nos prestó. Y esta norma que se está presentando parece una cláusula de un contrato con el retail, por lo amplia. Entonces, por una parte, habla de una especie de reparación, pero que no beneficia a grupos específicos que pudieran haber sufrido algo, sino que a grupos completos, pueblos y naciones indígenas. Todos, sin excepción, y yo creo que esto no es honesto. ¿Los chilenos que son indígenas no han convivido acaso en paz con los que no lo son? Todos han sido tratados de peor manera incluso de lo que se trataba a esclavos, y yo creo que no.

Pienso que decir esto no es justo, no es honesto tampoco. Y por otra parte, la norma tampoco define bien el tipo de hechos acaecidos. Habla en general y de manera como bien maximalista, desposesión, usurpación, expoliación, despojo y no determina por último las zonas. Se trata de todos los bienes naturales. O sea, aire, mar, tierra, ríos, montañas, lagos, en resumen, está hablando esta norma de un derecho a todo de parte de todos y sin saber por qué. Entonces, yo invitaría a rechazarla.

Ossandón: Gracias, señora coordinadora. A pesar de que este asunto ya está definido, ya lo sabemos, se ha hecho público, no pierdo la esperanza y hago el llamado a tratar de corregir la norma de forma previa, a pesar de que señalan que la van a rechazar finalmente en el Pleno para

que vuelva. Pero es importante, en primer lugar, saber a qué vinimos acá. A redactar una Constitución, una norma de carácter general, más allá de las deudas que puedan existir, que creo que hay ciertos asuntos pendientes, no lo desconozco. Estimo que este tipo de regulación debe ser hecha en otro lugar, que es en el Parlamento, es algo que corresponde al poder legislativo, está fuera de nuestras atribuciones. Pero más allá de eso, si se quiere hacer una declaración, esta norma tiene un grave problema, es genérica pero indeterminada, pero al mismo tiempo, también integra una serie de factores en cuanto a violencia estructural histórica, aprovechamiento de las costumbres, entre las cosas que cuenta definirlas.

Entonces, yo creo que también es importante que si se va a regular la materia al fin, se determine qué pueblos, extensiones a lo menos determinadas, pero un reconocimiento general creo que se presta para puntos grises que pueden ser complejos y hay que tener cuidado, tenemos que ser rigurosos de la técnica legislativa. Así que los invito a aprobar esta supresión de inciso, entendiendo además que este inciso creo que es muy difícil mejorarlo, a diferencia de segundo, que con ciertas supresiones, creo, puede quedar redactado de mejor manera, más allá de los acuerdos políticos que se hayan acordado fuera de este lugar con anterioridad. Gracias.

Sometida a votación se rechazó (7 votos a favor, 24 votos en contra, 1 abstención).

? Indicación N°411. Mamani et al. Para sustituir el título del artículo 28 en el siguiente tenor: ?Del despojo, desposesión y restitución territorial de los Pueblos y Naciones Indígenas?.

#### Justificación de motivos

Millabur: (defensa conjunta indicaciones N°411, 412, 414, 415 y 418). Creo que es importante tener algunas cuestiones en consideración, pero lo primero, de que este artículo, que es de la autoría de nosotros, en el momento del sistematizado, nosotros escuchamos comentarios y recogimos también algunas cuestiones que son para mejorar el texto. Por eso es que presentamos todas estas indicaciones para que el texto quede más coherente respecto a lo que estamos planteando. Pero me quiero retrotraer a ayer. Nosotros sabemos lo que discutimos ayer aquí, pero creo que Chile es bueno que sepa qué es lo que discutimos ayer.

Ayer discutimos sobre el derecho de la propiedad, y los que tengan duda, los escaños reservados de los pueblos originarios concurrimos con nuestro voto y que creemos que es un derecho fundamental.

Entonces, todavía no logro entender ese razonamiento de que nosotros no estamos de acuerdo con un derecho fundamental, que es el derecho a la propiedad, y eso ayer concurrimos con nuestro voto. Para que Chile sepa de que nosotros no estamos ni interesados ni preocupados, menos todavía empeñados en alterarle el derecho a la propiedad a la gente común y corriente, que son de nuestro sustrato cultural, que convivimos, que cohabitamos. De eso no estamos hablando aquí. Por favor, Chile que sepa eso, porque si no, se lanzan una serie de frases que confunden la discusión y de una manera distorsionada el fondo. Nosotros lo que estamos planteando en este artículo es que el Estado reconozca el despojo. Primero tiene que reconocer, porque si alguien quiere reparar el daño causado, tiene que primero reconocer.

Y este artículo plantea que reconozca el Estado del despojo, la deposición territorial. La ocupación

en el fondo. Eso es lo que estamos planteando en este artículo. Más adelante en otros artículos, como ustedes verán después, hablaremos de los mecanismos cómo nosotros creemos que debiera ser reparado y restituido. Entonces, yo les quiero plantear este punto de que no nos confundamos en el debate, porque parece ser que hay gente que aquí reconoce que hay un problema. Lo he escuchado del convencional Moreno, Ossandón. Y cuando uno se da cuenta que hay un problema, entonces, tiene que buscarle la solución. Es más, el convencional Ossandón dijo, ¿reconozco que hay una deuda?. Entonces, lo que queremos aquí que el Estado primero reconozca, luego repare y también establezca mecanismos de no repetición, porque eso está en el debate aquí hoy día.

Entonces, estimados colegas convencionales, nosotros estamos planteando en este artículo la primera parte del debate, porque más adelante, como en el 27, ya planteamos lo que significa el tema de la propiedad indígena. Que naturalmente tiene un tratamiento distinto porque tenemos cosmovisiones distintas, por algo somos plurinacionales. Porque si no, claro, seríamos monoculturales y tendríamos que obedecer a una sola forma de pensar. La plurinacionalidad no es folklore, es entenderse de maneras distintas para poder cohabitar de manera más tranquila. Eso lo que nunca ha pasado en Chile. Entonces, vuelvo al punto, acá yo lo que les pido, estimados convencionales, de que este, que es reconocido por todo Chile, que hay un problema no resuelto con los pueblos originarios en materias de territorio, en materia de restitución, en materia de resolver un problema que nosotros como generación tenemos que hacernos cargo.

Y qué mejor que el soberano a través de nosotros, podamos resolverlo porque no es llevadero para nadie mantener una forma de entenderte con los pueblos originarios. Yo llamo a que podamos tomar altura de mira para buscarle un camino de solución, porque no podemos tirar la pelota fuera de la cancha, mandar al Parlamento sabemos cuál es el resultado. Acá estamos convocados para poder resolver estos problemas de fondo, que tiene que ver con los derechos fundamentales. Muchas gracias.

Sometida a votación se aprobó (24 votos a favor, 7 votos en contra, 1 abstención).

? Indicación N°412. Mamani et al. Para suprimir en el primer inciso del artículo 28 la expresión ?de Chile?.

Sometida a votación se aprobó (22 votos a favor, 9 votos en contra, 1 abstención).

? Indicación N°413. Rebolledo y Ossandón

. Para suprimir en el inciso primero la frase ?y bienes naturales?.

Justificación de motivos

Rebolledo: Agradezco la intervención del Sr. Millabur, porque efectivamente hemos dicho que hay una deuda, y que esa deuda debemos de alguna manera repararla, el problema es el tamaño de esta deuda, no ha quedado claro. No es lo mismo deber 100.000, a 500.000 o 600.000 hectáreas. Entonces, tampoco ha quedado claro qué significa ?territorio?, y eso lo he manifestado antes y tampoco se me ha dado respuesta. Ustedes hablan de ?territorios ancestrales?, ¿cuáles?

¿Cuántos? ¿Dónde y cómo los repartimos, los entregamos? Entonces, fijar una norma o llevar esto a nivel constitucional, que sí entiendo que hay que hacerlo, pero no dejando claro estos conceptos, evidentemente va a asustar a la ciudadanía, y va a dejar el tema de manera muy ambigua.

Agradezco también al Sr. Millabur que nos haya explicado su visión de plurinacionalidad, porque en reiteradas ocasiones hemos pedido que se aclare este concepto, los alcances, lo que significa, ya que distintos convencionales de los pueblos originarios no han sabido explicarlo o bien difieren en lo que esta palabra significa. Entonces, en el afán de construir, acotemos la palabra ?territorios?, acotemos y hablemos de cantidad de tierras, y de esa manera yo creo que va a ser mucho más fácil explicarle a la gente y avanzar al interior de la convención y de esta comisión para resolver esta materia. Gracias.

Ossandón: Muchas gracias. Efectivamente, se refiere a lo mismo, el tema de los bienes naturales, anteriormente lo dije, creo que le agrega otro punto de amplitud y ambigüedad. Hay que ver a qué se refiere con bienes naturales. Creo que la misma norma habla de aguas, tierras,

¿para qué agregar un elemento adicional como los bienes naturales? ¿Qué está dentro de eso?

¿Los minerales? ¿El gas? ¿Los combustibles? ¿El aire? Hay que tener cuidado, yo creo que es un término que es muy impreciso y ambiguo. Seamos estrictos, y los invito a aprobar esta indicación, a pesar de los acuerdos previos que puedan exigir. Busquemos la perfección, trabajemos para eso por Chile, gracias.

Caiguan: Muchas gracias, solo saludar a la gente que nos está viendo, y recordar que en el tema de despojo de restitución, también hay que recordar que nosotros los pueblos originarios, los que estamos aquí hoy día, somos descendientes de aquello, y hoy día buscamos en cierta medida visibilizar esa deuda. Esa deuda que algunos han dicho acá que nosotros no tenemos en cierta medida un vínculo, claro que sí, porque en 1900 en adelante todavía teníamos bisabuelos, abuelos que fueron despojados, que fueron usurpados y por ende, es necesario hacer visible a la gente esta deuda. Esta deuda que el Estado produjo cuando entregó tierras a personas que no eran de este territorio, y que hoy día tienen miedo que se les cobre ese mismo territorio, porque haría visible a la sociedad aquello que se debe que ellos mismos han sido parte de este proceso.

Montealegre: Muchas gracias, coordinadora. Yo solo señalar para ir terminando el debate, porque en realidad siento que hubo un debate inútil. No se escuchan los argumentos, los interlocutores contestan lo que quieren, no se toman en consideración los instrumentos o elementos jurídicos o técnicos, se habla de deuda, no se sabe qué es lo que se debe ni quiénes lo deben, ni quiénes son incluso los detentadores de este derecho, porque se habla a nivel,

¿cierto? De representación de los pueblos originarios, cuando en realidad no los representan a todos, incluso cuando se hace referencia a que uno es autoridad como machi, es de su territorio y no de todos los pueblos originarios o el pueblo mapuche. Entonces, yo voy a señalar una cosa, aquí es claro.

Hay normas ambiguas respecto la expropiación en el derecho de propiedad, y por otro lado, escuchamos a los pueblos originarios o a los representantes aquí, que señalan que quieren despojar y recuperar tierras en razón de determinadas consideraciones y con términos muy

ambiguos. Hay un peligro latente de despojo de expropiación de las tierras de todos los chilenos.

Fernández: Exactamente en el sentido contrario de la convencional Montealegre, este es un debate utilísimo. Utilísimo justamente por las cosas que se han dicho aquí. Reconocemos y sabemos que hay una deuda, no sabemos la dimensión de la deuda, no sabemos hasta dónde todavía la Constitución pueda abordar esto. Las preguntas que hacía la convencional Rebolledo, cuáles, cuántos, dónde, cómo, son exactamente las preguntas que nos hacemos nosotros y que aquí ha habido incluso el planteamiento de que exista un órgano, una comisión y un tribunal que no va a ser compuesto por nosotros, que debiera responder esas preguntas que sabemos que son urgentes. Este es el espacio para abrir un camino, no para cerrarlo, y eso es algo que nos vamos a abocar cuando está norma vuelva acá con un poco más de tiempo, que es lo que más nos ha faltado para desarrollar a cabalidad los problemas que se nos han entregado. Eso es lo que esperamos.

Baranda: Muchas gracias, Janis. Aprovecho de saludar a todas y a todos. Este es un debate amplio y complejo, y agradezco la disposición de los colectivos a mejorar la norma que los pueblos nos han presentado. Tiene larga historia y hay países que han tomado mucho tiempo en resolverlo, y que han tenido que destinar muchísimas energías para poder trabajarlos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha invitado a los estados parte a respetar la especial relación que los miembros de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio, a modo de garantizar su supervivencia social, cultural y económica. Así del debate que se ha dado en la comisión, creo que es importante que podamos distinguir para que efectivamente podamos conversar y escucharnos entre dos aspectos. El primero de los aspectos es el derecho colectivo de los pueblos.

Celedón: Yo invito a todos los convencionales a pedir copia del ordinario 31 dirigido al Congreso Nacional por parte, en definitiva, de CONADI, del 30 de marzo del 2021. Es muy reciente. Aquí están todos los títulos de merced, y aquí se dice, ¿cabe señalar que mientras el Estado vendía a particulares lotes de 500 hectáreas de tierra de las que se había apropiado a través de la legislación, y concedía gratuitamente a colonos extranjeros en territorio mapuche hijuelas de 40 hectáreas para cada familia, más 20 por cada hijo varón mayor de 12 años, los mapuches eran obligados a subsistir en territorios con una alta concentración de población, 6,18 por persona como promedio?.

Sometida a votación se rechazó (7 votos a favor, 25 votos en contra, 1 abstención).

? Indicación N°414. Mamani et al. Para suprimir en el primer inciso del artículo 28 inciso la frase ?que han sufrido?.

Sometida a votación se aprobó (26 votos a favor, 5 votos en contra, 2 abstenciones).

? Indicación N°415. Mamani et al. Para sustituir en el primer inciso del artículo 28 la frase ?de las reglas jurídicas? por ?del sistema jurídico nacional?.

Sometida a votación se aprobó (24 votos a favor, 8 votos en contra, 1 abstención). El convencional

Domínguez votó a favor.

? Indicación N°416. Moreno. También Cantuarias

. Votación separada del inciso segundo.

? Indicación N°417. Moreno. También Castro

. Suprimir el inciso segundo. Sometida a votación se rechazó (8 votos a favor, 23 votos en contra, 2 abstención).

? Indicación N°418. Mamani et al. Para sustituir el segundo inciso del artículo 28 por el siguiente tenor:

? Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la recuperación, restitución, reconstitución y reclamación de las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado, ya sea que se encuentren en manos de terceros o particulares o el fisco. Es deber del Estado adoptar medidas de no repetición y a generar, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, todos los mecanismos adecuados y oportunos para restituir las tierras y territorios, incluyendo la expropiación. En aquellos casos en que no sea posible, deberá reparar íntegramente.?

Sometida a votación se aprobó (25 votos a favor, 8 votos en contra, ninguna abstención).

Resultado de las votaciones, en anexo.

\*\*\*\*\*

Registro audiovisual de la sesión se encuentra disponible en:  
<https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n42-jueves-24-de-febrero-2022>

Por haber cumplido con su objeto, se levantó la sesión a las 13:20

CRISTIAN ORTIZ MORENO

Secretario de la Comisión

[ANEXO](#)